

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 245

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 4 de septiembre de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Roberto Antonio Cabrera Alemán y compartes.

Abogada: Licda. Brígida López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Antonio Cabrera Alemán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad No. 7190 serie 72, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, prevenido; la compañía Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de octubre de 1996 a requerimiento de la Licda. Brígida López, actuando a nombre de los recurrentes en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Debe declarar y declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación incoados por la Lic. Brígida López de Flores, a nombre y representación de Roberto Antonio Cabrera Alemán (prevenido), la Compañía Embotelladora, C. por A., persona civilmente responsable, La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora y el interpuesto por el Lic. Hugo Rodríguez

Arias, a nombre y representación de los señores Matías Gómez, Rafael Pérez, Cirila Ramírez, Francisco A. Gómez y Juana Rosanna Pérez (partes civiles constituidas), ambos contra la sentencia correccional No. 49-bis de fecha 6 de febrero de 1996, fallada el día 14 de abril de 1996, emanada de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de acuerdo con las normas procesales vigentes; cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **>Primero:** Debe pronunciar como al efecto pronuncia el defecto en contra del nombrado Roberto Antonio Cabrera Alemán, por no comparecer a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar y declara al nombrado Roberto Antonio Cabrera Alemán, culpable de violar los artículos 49 d, 67 párrafo 3 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y por tanto, se condena al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00); **Tercero:** Que debe declarar y declara al nombrado Matías Gómez, no culpable de violar la Ley 241, y por tanto se descarga de toda responsabilidad penal; **Cuarto:** Que debe condenar y condena al nombrado Roberto Antonio Cabrera Alemán, al pago de las costas penales; **Quinto:** Que debe declarar y declara las costas de oficio en lo que respecta al nombrado Matías Gómez; **Primero:** Que debe declarar y declara en cuanto a la forma, buena y válida la constitución en parte civil incoada por el señor Matías Gómez, por órgano de sus abogados Licdos. Hugo A. Rodríguez y Julio César Valentín y la constitución en parte civil incoada por los señores Rafael Pérez y Cirila Ramírez, a nombre y representación de su hija menor Josefina Pérez, por órgano de los Licdos. Hugo Rodríguez y Julio César Valentín, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Segundo:** Que debe declarar y declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Francisco A. Gómez y Juana Rosanna Pérez a nombre y representación de su hijo menor Aderlín Gómez, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Hugo Rodríguez, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Tercero:** Que debe declarar y declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por el señor Enerio de Jesús Rodríguez, por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Neuly Cordero y Emilio Castaños, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, que debe condenar y condena a la Compañía Embotelladora, C. por A., al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor del señor Matías Gómez, por los daños y perjuicios sufridos por él, a causa del referido accidente; al pago de una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de los señores Rafael Pérez y Cirila Ramírez, por los daños y perjuicios sufridos por su hija Josefina Pérez; al pago de Cientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor del señor Francisco A. Gómez y Juana Rosanna Pérez, por los daños y perjuicios sufridos por el menor Aderlín Gómez; y al pago de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor del señor Enerio de Jesús Rodríguez, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por él, a consecuencia del referido hecho; **Quinto:** Que debe condenar y condena a la Compañía Embotelladora C. por A., al pago de los intereses legales de dichas sumas a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Que debe condenar y condena a la Compañía Embotelladora C. por A., al pago de las respectivas costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Hugo Rodríguez y Julio César Valentín, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Que debe condenar y condena a la Compañía Embotelladora C. por A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Neuly Cordero y Emilio Castaños, abogados que afirman estarlas avanzando en su

totalidad; **Octavo:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., dentro de los límites de la póliza=; **SEGUNDO:** Debe pronunciar y pronuncia el defecto contra el prevenido Roberto Antonio Cabrera Alemán, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, ésta Corte de Apelación, actuando por propia autoridad y contrario imperio debe modificar como al efecto modifica el ordinal cuarto del aspecto civil de la sentencia recurrida en el sentido de rebajar las indemnizaciones impuestas, de la manera siguiente Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor del señor Matías Gómez por los daños morales y materiales sufridos por él, a causa del accidente; Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), a favor de los señores Rafael Pérez y Cirila Ramírez, por los daños y perjuicios sufridos por su hija menor Josefina Pérez; Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de los señores Francisco A. Gómez y Juana Rosaura o Rosanna Pérez, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, a causa de las lesiones de su hijo menor Aderlín Gómez; y Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor del señor Enerio de Js. Rodríguez, por la destrucción de la motocicleta de su propiedad en el accidente que nos ocupa, por entender ésta Corte de Apelación que son las sumas justas y adecuadas a los daños recibidos; **CUARTO:** Debe confirmar como al efecto confirma en todos los demás aspectos de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Debe condenar y condena a la Compañía Embotelladora C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento y declara las mismas oponibles a la compañía de seguros La Colonial S. A., a favor de los Licdos. Hugo Rodríguez Arias, Neuly Cordero y Emilio Castaños, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que con posterioridad a la interposición del presente recurso de casación la compañía La Colonial de Seguros, S. A., depositó por ante la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia el 4 de julio del 2000, una comunicación mediante la cual informa que el presente caso fue solucionado y transado mediante acuerdo amigable, anexando a la misma fotocopias de los cheques con los cuales les pagó a los reclamantes Matías Gómez, Enerio de Jesús Rodríguez, Francisco A. Gómez, Juana Rosanna Pérez, Rafael Pérez y Cirila Ramírez, y fotocopias de los descargos firmados por ellos y sus abogados apoderados Hugo A. Rodríguez, Julio C. Valentín, Neuly Cordero y Emilio R. Cataños; que, por consiguiente, en tales condiciones, no ha lugar a estatuir sobre el presente recurso, por carecer de objeto, toda vez que ya fueron satisfechas las indemnizaciones acordadas en el aspecto civil de la sentencia impugnada;

En cuanto al recurso de

Roberto Antonio Cabrera Alemán, prevenido:

Considerando, que el recurrente Roberto Antonio Cabrera Alemán, no ha depositado el escrito contentivo de los medios en los cuales fundamente el presente recurso, pero de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por tratarse del recurso del prevenido, analizar el aspecto penal de la sentencia impugnada, con la finalidad de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que para proceder como lo hizo, la Corte a-qua, dijo haber comprobado mediante los elementos que le fueron sometidos en el plenario, en síntesis, lo siguiente: Aa) Que siendo las 21:30 horas del día 13 de agosto de 1994 se originó una colisión entre los

vehículos conducido por Roberto Antonio Cabrera Alemán, quien transitaba en el tramo comprendido entre Santiago y Villa Vásquez, próximo al kilómetro 38 y, Matías Gómez, que transitaba en la motocicleta marca Honda, mientras el primero realizaba un rebase a unos de los vehículos que transitaban en su vía, introduciéndose en el carril del co-prevenido Matías Gómez e impactándolo de frente; b) Que a consecuencia de dicho accidente resultaron con lesiones Matías Gómez, Josefina Pérez y Odalis Gómez, de conformidad con los certificados médicos legales Nos. 2990 del 17 de agosto de 1994; 3414 del 5 de septiembre de 1995; 3323 del 5 de septiembre de 1995; y, 2903 del 17 de agosto de 1994, que constan en el expediente; c) Que es criterio de este tribunal, por las declaraciones vertidas ante el plenario por el testigo Manuel Antonio Castillo y por las fotografías que aparecen anexas al expediente, que tal como lo apreció el tribunal de primer grado, la causa generadora del accidente lo fue el descuido manifiesto del prevenido Roberto Antonio Cabrera, al realizar un rebase en condiciones que no podía efectuarlo, ya que ponía en peligro la vida de otros@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, dentro de su facultad de selección y valoración de las pruebas, constituyen a cargo del prevenido recurrente violación a las disposiciones de los artículos 49 literal d, y 67 párrafo 3 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, sancionado con las penas de nueve (9) meses a tres (3) años de prisión correccional y multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) a Setecientos Pesos (RD\$700.00), si los golpes o heridas ocasionaren a la víctima una lesión permanente, como sucedió en la especie; de la lectura del citado texto legal se evidencia que el mismo contempla tanto la sanción de prisión correccional como la multa; por lo que la Corte a-qua no debió confirmar el aspecto de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que condenó al prevenido Roberto Antonio Cabrera Alemán, sólo al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00), sin señalar si fueron acogidas a su favor circunstancias atenuantes, que le permitiera fijar sólo una de las sanciones mencionadas; por lo que la sentencia impugnada sería susceptible de ser casada en tal sentido, pero por tratarse del recurso del prevenido, y ante la inexistencia de un recurso del ministerio público, no puede este procesado perjudicarse con el ejercicio de su propio recurso.

Por tales motivos, **Primero:** No ha lugar a estatuir sobre el aspecto civil en el recurso de casación interpuesto por Embotelladora Dominicana, C. por A., y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Roberto Antonio Cabrera Alemán; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do